

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2891/18

AYUNTAMIENTO DE BURGOHONDO

A N U N C I O

El Pleno del Ayuntamiento de Burgothondo, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de octubre de 2018, acordó la aprobación inicial de la Modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 12 Reguladora del Impuesto sobre Suministro de Agua Potable.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, una vez sometido el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no habiéndose presentado reclamación alguna, el acuerdo inicial se ha entendido definitivamente adoptado, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, siendo el Texto de la Ordenanza Modificada el siguiente:

ORDENANZA N.º 12 REGULADORA DE LA TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

“Artículo 1. Fundamento y régimen.

Este Ayuntamiento, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20.4.r) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por el suministro de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el Artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación del servicio municipal de abastecimiento domiciliario de agua potable y saneamiento, a la población del término municipal a que extiende su jurisdicción este Ayuntamiento; servicio que se prestará, por tanto, con sujeción a las normas que a continuación se establecen, sin perjuicio de las demás disposiciones vigentes.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que ocupen o utilicen por cualquier clase de título, incluso en precario, las viviendas y locales donde se preste el servicio.

2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales a las que se provea del servicio, los cuales podrán repercutir, en su caso, a los ocupantes o usuarios, las cuotas abonadas por razón de la Tasa.

Artículo 4. Devengo.

La obligación de contribuir nacerá en el momento de prestarse el servicio, previa la correspondiente solicitud o desde que se utilice éste sin haber obtenido la previa licencia, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente al enganche y contadores.

Artículo 5. Base imponible y liquidable.

La base de la presente Tasa estará constituida por:

1. Por el suministro de agua potable: los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde está instalado el servicio, más una cuota fija por la distribución de agua potable.
2. En las acometidas a la red general: el hecho de la conexión a la red por cada local comercial o vivienda individual.

Artículo 6. Gestión del Servicio.

La gestión del Servicio de Abastecimiento de Aguas y de Saneamiento, dentro del Término Municipal de Burgohondo, está desarrollada por el propio Ayuntamiento de Burgohondo.

A efectos de simplificación, en la presente Ordenanza al usuario del servicio se le denominará en lo sucesivo "Abonado"; al Ayuntamiento de Burgohondo se le designará como "Empresa Suministradora".

Artículo 7. Prestación y cuantías.

1. Prestación por la "Empresa Suministradora".

La "Empresa Suministradora" otorgará el suministro domiciliario de agua potable que sea solicitado por los interesados en las condiciones que la presente Ordenanza establece.

2. Cuantías

Las cuantías quedan establecidas en la siguiente forma:

- a) Cuota fija del servicio al cuatrimestre: 9,20 €
- b) Por cada m³ de agua consumido, al cuatrimestre:
 - De 0 a 13 m³ 0,49 € el m³
 - De 14 m³ hasta 53 m³ 0,59 € el m³
 - De 54 m³ en adelante 0,78 € el m³

El impago de tres recibos, ya sean consecutivos o alternos, podrá dar lugar al corte del suministro de agua en la toma correspondiente.

TARIFAS DE ACOMETIDAS DE AGUA

- | | |
|--|-------|
| • Derechos de acometida en casco urbano | 60 € |
| • Puente Nueva, Matalaceña, Ctra Serranillos-La Viñuela, Navasanchón, Vado del Rey, C.º de los Iriazos, El Marcuero, y C.º del Escobar, Peguera (Matías y otros) | 300 € |

• El Pantanillo	390 €
• La Peguera y Navacerviz (nave Emiliano)	815 €
• C.º de La Viñuela-Nave de Juan Blanco	590 €
• Ctra. Navatalgordo (15-05-2002)	650 €
• El Cañal	2.130 €
• Camino del Escobar (Nave Rebsa)	6.000 €

TRABAJOS DE INSTALACIÓN

Diámetro red	Distancia en mts.	Diámetro acometida	Precio en Euros
Dn ≤ 100	≤ 1,5	de ¾ a 1 ¼ pulgadas	314
“	“	de 1 ½ a 2 pulgadas	359
“	“	más de 2 y ½ pulgadas	627
Dn ≤ 100	de 1,5 a 3	de ¾ a 1 ¼ pulgadas	457
“	“	de 1 ½ a 2 pulgadas	502
“	“	más de 2 y ½ pulgadas	775
Dn ≤ 100	de 3 a 5	De ¾ a 1 ¼ pulgadas	553
“	“	de 1 ½ a 2 pulgadas	598
“	“	más de 2 y ½ pulgadas	848
Dn ≤ 100	de 5 a 6	de ¾ a 1 ¼ pulgadas	663
“	“	de 1 ½ a 2 pulgadas	720
“	“	más de 2 y ½ pulgadas	1.048
Dn 100 a 200	≤ 1,5	de ¾ a 1 ¼ pulgadas	363
“	“	de 1 ½ a 2 pulgadas	431
“	“	más de 2 y ½ pulgadas	697
Dn 100 a 200	de 1,5 a 3	de ¾ a 1 ¼ pulgadas	506
“	“	de 1 1/2 a 2 pulgadas	575
“	“	más de 2 y ½ pulgadas	820
Dn 100 a 200	de 3 a 5	de ¾ a 1 ¼ pulgadas	602
“	“	de 1 ½ a 2 pulgadas	870
“	“	más de 2 y ½ pulgadas	916
Dn 100 a 200	de 5 a 6	de ¾ a 1 ¼ pulgadas	745
“	“	de 1 ½ a 2 pulgadas	805
“	“	más de 2 y ½ pulgadas	1.101

Alargo de tubería acometida: 10 € metro lineal

Contadores	Precio en Euros
De ½	80
De ¼	80
De 1 pulgada	100
Armario solo	65

En las tarifas de “trabajos” entrará: 1 collarín de toma en carga, 3 enlaces rosca macho de latón, 1 enlace codo R/M de latón, 3 válvulas, 1 contador con racores, 1 conexión tubo entrada a inmueble, herramientas y útiles, tubería necesaria, tapa de arqueta de registro de la acera.

TARIFAS DE ACOMETIDAS AL ALCANTARILLADO

- | | |
|---|-------|
| • Derechos de acometida: | 100 € |
| • Acometida hasta Dn-300, y una distancia de hasta 8 metros, con un Diámetro de 160/200 | 500 € |
| • Cada metro lineal de más | 60 € |
| • Pozo de registro en calzada, de diámetro nominal 110, y una altura de hasta 2 m | 673€ |

OBRA CIVIL POR CUENTA DEL USUARIO PROMOTOR:

- Rotura de pavimento o acera
- Apertura de cata y zanjado
- Tapado y reposición de pavimento a su estado original

Artículo 8. Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

No se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de ley.

Artículo 9. Carácter obligatorio del servicio.

Recepción obligatoria por los administrados. A efectos de lo dispuesto en la vigente Ordenanza, se establece como requisito esencial de toda urbanización la instalación o conexión a la red general del servicio de agua potable y saneamiento. En consecuencia, no se concederán licencias para edificar en el suelo urbano si en los correspondientes proyectos de obras que se sometan a la Administración Municipal no consta la instalación o conexión con las redes generales de suministro, con las garantías necesarias. Dichos proyectos deberán ser autorizados por la “Empresa Suministradora”.

Artículo 10. Regularidad del suministro.

1. El suministro de agua potable se hará de modo regular y continuo, sin limitación alguna en cuanto a las horas de servicio así como en cuanto al número o distribución de las instalaciones interiores sin perjuicio de las interrupciones o restricciones en el suministro cuando procedan en los supuestos previstos a continuación.

2. En caso de escasez o insuficiencia de aguas o de averías, roturas, reparaciones, limpieza, mejora de las instalaciones o fuerza mayor, la “Empresa Suministradora” podrá interrumpir o suspender, total o parcialmente, en la zona o zonas que convenga, el suministro, cesando en estos casos los efectos de la prestación del servicio, sin que los usuarios puedan reclamar daños o perjuicios de ninguna clase, cualquiera que sea el tiempo que dure la interrupción. Siempre que sea posible la “Empresa Suministradora” informará previa y públicamente de las interrupciones del suministro.

3. En el caso de que hayan de restringirse los suministros por escasez de agua, los correspondientes a usos domésticos serán los últimos a los que se aplicará la restricción.

Artículo 11. Garantías del suministro.

1. La “Empresa Suministradora” estará obligada a tomar todas las medidas para garantizar la prestación del suministro a la altura de la rasante de la vía pública por la que el inmueble tenga su entrada.

2. No obstante, la “Empresa Suministradora” no dotará de aguas a ningún inmueble de nueva construcción si las instalaciones del mismo no se ajustan a la presente Ordenanza y a las Normas básicas para instalaciones interiores de suministro de agua (O.M. de 9/12/75, B.O.E. n.º 11 de 13/1/76).

Artículo 12. Suministro por contador y tarifas aplicables.

1. Todos los suministros se harán por contador y bajo ningún pretexto se realizarán suministros gratuitos, cualquiera que sea el carácter y naturaleza del peticionario, considerándose caducados los que actualmente puedan existir.

2. Las tarifas aplicables serán las que se hallen vigentes en cada momento, conforme a la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Capítulo 1. Acometida**Artículo 13. Definición y características.**

Se entenderá por acometida el ramal que, partiendo de una tubería general de distribución, conduce el agua al pie del inmueble que se desea abastecer. Esta acometida estará constituida por un tramo único de tubería de diámetro y características específicas, en función del caudal a suministrar y de la calidad de los materiales que la técnica ofrezca, y una llave de paso, instalada en el interior de una arqueta con tapa de registro, la cual se emplazará en la vía pública, frente al inmueble de referencia.

Esta llave de paso, cuyas características serán determinadas por el Servicio Técnico de la “Empresa Suministradora”, será maniobrada únicamente por el personal de ésta, quedando expresamente prohibida su manipulación por los abonados.

A estos efectos, los abonados instalarán dos llaves de corte una antes y otra detrás del contador.

En el saneamiento, la acometida será el ramal que une la Red General de Saneamiento con el inmueble al que se haya de acometer.

Artículo 14. Competencias de la “Empresa Suministradora”.

La determinación de las características de la acometida, su instalación, conservación y manejo, serán siempre competencia exclusiva del Servicio.

Artículo 15. Solicitud de acometidas.

1. Toda acometida o conexión a realizar a la red general, así como su renovación o mejora, estará sujeta a previa autorización de la “Empresa Suministradora”, que deberá ser solicitada por el propietario o titular de la relación jurídica de ocupación del edificio o industrias. En los supuestos de propiedad horizontal, la solicitud se formulará por quien ostente la representación legal de la comunidad de propietarios.

2. La solicitud se hará en impreso normalizado que facilitará la “Empresa Suministradora”, y deberá contener, además de los requisitos legales de carácter general, los siguientes especiales:

- a) Situación y carácter de la finca a que se refiere la acometida a realizar.
- b) Si se trata de nueva instalación o de sustitución, mejora o modificación, total o parcial, de acometida para construcción de obra nueva (acometida provisional) o definitiva para un edificio preexistente.
- c) Croquis de situación, y si por su importancia hubiera lugar, plano de obra.

Será responsabilidad del contratista la solicitud de acometidas para obras en construcción, debiendo instalar un contador para la medida del consumo.

Artículo 16. Tramitación administrativa.

1. La solicitud será informada por el Servicio Técnico de la “Empresa Suministradora” con determinación de la valoración de la acometida a realizar y de las modificaciones que, en su caso deberán efectuarse en la red municipal existente como consecuencia de aquella, así como de la fianza que proceda, siendo sometido a continuación el expediente al Ayuntamiento para el otorgamiento, si procede, de la autorización correspondiente.

Artículo 17. Ejecución de la acometida.

Para la ejecución de la acometida, los promotores realizarán las zanjas del ramal de cada acometida, con las especificaciones técnicas que marque el Ayuntamiento. Éste, bien con sus medios, o excepcionalmente a través de una empresa especializada, realizará la instalación de agua potable o saneamiento, conectando a la red existente e instalando la caja y contador. El promotor también tapaná de nuevo las zanjas abiertas y repondrá el pavimento a su estado original, según las indicaciones del Ayuntamiento.

No se autorizará ninguna acometida a la red de abastecimiento para aquellos edificios o industrias que no tengan resuelta, a satisfacción de la “Empresa Suministradora”, la evacuación de sus aguas residuales.

Igualmente, la “Empresa Suministradora” podrá en casos en que para beneficio del suministro lo considere aconsejable, obligar a ampliar la acometida existente con cargo al beneficiado.

Artículo 18. Desperfectos.

Cuando las obras afecten a la vía pública, antes de dar comienzo a las mismas se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 126 del Código de la Circulación, y una vez ejecutadas, deberá proceder a la reparación inmediata de los desperfectos y averías que afecten a la vía pública, que quedará al menos en las mismas condiciones materiales y técnicas que antes de la ejecución de las obras. No obstante, siempre que por razones técnicas estime conveniente, la “Empresa Suministradora” podrá realizar, a costa del autorizado, el relleno de las zanjas y la reposición de los firmes. La reposición del pavimento no se limita solamente a la parte afectada por las obras realizadas, sino que comprenderá toda la zona necesaria para mantener la uniformidad del pavimento inicial en forma que, en lo posible, no llegue a apreciarse externamente la acometida o canalización en la forma que en cada caso se señale por la “Empresa Suministradora”.

Artículo 19. Deficiencias en la instalación.

Las observaciones sobre deficiencias relacionadas con la instalación de la acometida, deberán hacerse dentro de los seis meses siguientes a la fecha del comienzo del suministro, pasados los cuales se entenderá que la acometida funciona a satisfacción del interesado.

Artículo 20. Renovación de acometidas.

La renovación de las acometidas, motivada por el envejecimiento natural de los elementos que la integran, se hará por la “Empresa Suministradora”, bien a instancia de parte o bien por propia iniciativa, viniendo obligado el usuario a consignar, en la forma establecida, el importe de dicha renovación.

La conservación de las acometidas de los abonados, hasta la llave de paso de la arqueta exterior, o en su caso la llave anterior al contador instalado en la caja, incluidas éstas, será por cuenta de la “Empresa Suministradora”.

Artículo 21. Terminación o extinción.

La concesión de una acometida se considerará finalizada al cumplirse cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Al ser demolido el inmueble para el que se concedió la acometida, siempre que no sea compatible con el uso para el que fue concedida.
- b) Al efectuarse modificaciones que produzcan incrementos desproporcionados del consumo.
- c) Al cesar en el uso de la misma de forma permanente y sin hacer efectivas las facturaciones de tres trimestres, incluso si son alternos.
- d) Por deseo expreso del usuario.
- e) Por la causa prevista en el artículo 40 de esta Ordenanza.
- f) Cuando el agua suministrada se dedique a un fin distinto a aquel para el que fue contratado el servicio.

Los gastos ocasionados con motivo de la extinción de la acometida serán abonados por el propietario o propietarios del inmueble.

Capítulo 2. Ampliaciones de la red**Artículo 22.**

Siempre que, a juicio de la empresa, las acometidas no puedan efectuarse normalmente de conformidad con lo previsto en el Capítulo 2 de la presente Ordenanza las redes de distribución deberán ser prolongadas o ampliadas, mediante convenio suscrito entre la “Empresa Suministradora” y el peticionario, y a instancias del mismo.

Artículo 23.

1. La concesión de nuevos suministros en puntos que, aún situados dentro del perímetro del término municipal, se encuentren en lugares no abastecidos, o que estándolo requieran una modificación o ampliación de las instalaciones existentes, estará siempre supeditada a las posibilidades del abastecimiento.

2. Cuando, como consecuencia de la situación descrita, sea necesario efectuar una prolongación de la red general, serán por cuenta del beneficiario la totalidad de los gastos que se originen con motivo de dicha ampliación, debiendo sufragar asimismo la acometida y cuotas de enganche correspondientes.

Artículo 24.

1. Las obras de conexión de la ampliación se ejecutarán, con carácter general por la “Empresa Suministradora” y excepcionalmente por contratista debidamente autorizado. La apertura de zanjas será realizada por el solicitante, con las especificaciones técnicas del Ayuntamiento.

2. El material de la instalación podrá ser suministrada por la “Empresa Suministradora” en todo caso, supervisado por ésta, y a cargo del solicitante.

3. La dirección, vigilancia e inspección de las ampliaciones de la red se efectuará directamente por la “Empresa Suministradora”, que fijará asimismo las condiciones y especificaciones técnicas que deberán ser inexcusablemente observadas en la ejecución de las referidas obras.

Artículo 25.

Las prolongaciones de red deberán ser efectuadas, por terrenos de dominio público. No obstante cuando no sea posible dar cumplimiento a lo previsto en el presente artículo, por circunstancias justificadas y excepcionales a juicio, del Ayuntamiento, se podrá adoptar otra solución.

Artículo 26.

1. A partir de la terminación de la instalación, todo nuevo propietario que acometa al ramal establecido, satisfará la parte que le corresponda en función del coste de dicha obra, que fijará el Ayuntamiento.

2. La “Empresa Suministradora” se reserva la facultad de empalmar a estas instalaciones todas las acometidas existentes en la zona ampliada.

Artículo 27.

Serán propiedad de la “Empresa Suministradora” todas las prolongaciones que se lleven a cabo en la red general, así como las redes interiores de las urbanizaciones, una vez conectadas a las canalizaciones municipales, siendo a cargo de la misma los gastos que se originen en su conservación y explotación, una vez recibidas definitivamente.

Capítulo 3. Instalación y conservación de contadores**Artículo 28. Obligatoriedad de su instalación.**

Siempre que se realice una acometida, se instalará el correspondiente contador de agua, que registrará el consumo de la vivienda o industria inmueble a que se refiera. En consecuencia, no se instalará contador alguno hasta que el usuario del servicio haya suscrito la solicitud al Ayuntamiento y autorizado por éste.

Artículo 29. Orden de instalación.

La oficina correspondiente dará la orden de instalación por duplicado. Una vez instalado el contador, se devolverá por quien corresponda, uno de los ejemplares de la orden, haciendo constar que se ha cumplimentado.

Artículo 30. Situación y precinto.

1. La instalación del contador quedará en el lugar conveniente para controlar cualquier derivación que pudiera existir en el inmueble, según las normas y condiciones técnicas establecidas por la Administración. Además, deberá poder leerse desde la vía pública, y tendrá un cierre homologado por el Ayuntamiento con el fin de facilitar la lectura del consumo de agua.

2. En todos los inmuebles de nueva construcción con varias viviendas, se centralizará, en un elemento común de la finca, una batería de contadores divisionarios de tal forma que permitan la medición del consumo que se produzca en cada uno de los locales de aquella, que deberán estar abonados individualmente.

La instalación de las baterías de contadores divisionarios se ajustará a lo dispuesto en la norma 1.1.2.2. de la Orden Ministerial mencionada en el artículo 11 de la presente Ordenanza.

El contador irá colocado entre dos llaves de paso con sus correspondientes válvulas de retención, a fin de que puedan ser retirados con toda facilidad y vueltos a colocar por los empleados de la “Empresa Suministradora” en caso de avería, disponiendo los “racors” de sujeción del contador de los correspondientes taladros para el precintado del mismo.

A partir del contador, la conducción llevará directamente a las instalaciones del abonado.

3. Una vez instalado el contador, se colocará en el mismo el precinto de la “Empresa Suministradora”, asegurándose asimismo de que tiene puesto el control de verificación de la Dirección Regional de Industria.

Artículo 31. Características y manipulación del contador.

1. La “Empresa Suministradora” fijará el tipo y el diámetro del contador, que se colocará al abonado conforme a los datos facilitados por el solicitante.

2. Una vez instalado, no podrá ser manipulado más que por los empleados de la “Empresa Suministradora” a cuyo efecto será debidamente precintado cuantas veces se proceda a su colocación.

Artículo 32. Conservación.

1. Los contadores serán conservados por cada usuario, pudiendo la empresa someterlos a cuantas verificaciones considere necesarias y proceder a su sustitución. Cuando el funcionamiento del contador ofrezca dudas, el abonado podrá solicitar la revisión del aparato. Los gastos que origine dicha revisión serán por cuenta del abonado si se demostrase que el funcionamiento del contador es incorrecto. La facturación del consumo realizado durante el tiempo que no cuente el contador, será prorrateado según el consumo medio anual.

Artículo 33. Bajas.

Siempre que se produzca una baja en el suministro por la Oficina Administrativa se cursará el correspondiente parte a fin de que se efectúe el desmonte del contador.

Capítulo 4. Instalaciones interiores

Artículo 34. Ejecución por el abonado.

A partir del contador, el abonado podrá distribuir las aguas para su uso y hacer ejecutar los trabajos sin intervención de la “Empresa Suministradora”. Sin embargo el abonado, antes de producir alta en el servicio en viviendas, deberá aportar boletín de instalador autorizado por la Dirección Regional de Industria, con el visado de dicho Organismo, en el que se haga constar que se cumple lo establecido en las normas básicas recogidas en el artículo 7.2 de la presente Ordenanza.

Artículo 35. Prohibiciones.

Las instalaciones interiores correspondientes a cada póliza de abono no podrán estar empalmadas con red, tubería o distribución de agua de otra procedencia. Tampoco podrá empalmarse con la instalación procedente de otra póliza de abono, ni podrá mezclarse el agua de la empresa con otra.

Artículo 36. Depósitos.

El usuario podrá instalar, como formando parte de su instalación interior, depósitos receptores o reguladores. Estos depósitos deberán mantenerse cuidadosamente limpios y desinfectados, respondiendo el usuario de las posibles contaminaciones que se produzcan en dichos depósitos, igualmente deberán de estar dotados de los sistemas automáticos y manuales necesarios para evitar las pérdidas de agua, aunque dicha agua ha de ser registrada por un contador interior, considerándose la falta de cuidado en este aspecto como perturbación a la “Empresa Suministradora”.

Artículo 37. Equipos de presión.

También podrán instalarse, formando parte de la instalación anterior, en los diferentes inmuebles cuyas características así lo aconsejen, equipos de presión o cualquier otro sistema que tenga por objeto equilibrar las posibilidades de consumo a las diferentes partes de una instalación. En todo caso, cualquier procedimiento técnico se efectuará de tal modo que quede garantizado el principio de que el agua pasará por los contadores inmediatamente después de la llave de paso instalada en la acometida frente a la fachada del inmueble, sin posibilidad alguna de defraudación ni perturbación. Estas instalaciones serán instaladas de tal manera que no produzcan ruidos ni vibraciones superiores a las máximas toleradas por la vigente legislación.

Se prohíbe utilizar acoplamiento a la acometida general de la finca mediante aparatos succionadores, bombas o mecanismos análogos que puedan producir arrastres de caudal o causen depresión o pérdida de carga en la red general de distribución.

Artículo 38. Instalaciones de refrigeración y acondicionamiento de aire.

La aceptación por parte de la “Empresa Suministradora” del suministro para refrigeración o acondicionamiento de aire, estará condicionada a que las instalaciones distribuidoras existentes tengan capacidad suficiente para ello.

Todos los sistemas de refrigeración que utilicen agua de la red pública y que tengan una capacidad inferior a 18.000 frigorías/hora, si no poseen instalaciones de recirculación, deberán estar provistos de una válvula de regulación automática en cada unidad del sistema. Si el número de frigorías/hora fuese igual o superior a 18.000, el sistema deberá estar equipado con una instalación de recirculación del agua.

Igual tratamiento tendrán los sistemas de acondicionamiento de aire pero limitados a 6.000 frigorías/hora.

Capítulo 5. Lectura de contadores**Artículo 39. Lectura de contadores.**

La lectura de los datos registrados por los contadores se realizará cada cuatro meses por personal de la “Empresa Suministradora”.

Artículo 40. Comprobaciones.

1. Los lectores de contadores antes de proceder a la lectura, deberán comprobar si se ha hecho alguna derivación antes del lugar donde se haya instalado el contador.

2. Deberán igualmente cerciorarse si se hallan intactos los precintos del contador, tanto el de la “Empresa Suministradora” como el del propio contador.

Si presentaran señales de haber sido rotos, o cualquier otra anomalía, lo comunicará al Ayuntamiento, quien adoptará las medidas tendentes a regularizar la conexión y dando parte en el mismo día a la Oficina Administrativa correspondiente.

Igual trámite llevará a cabo si observara cualquier anomalía en su funcionamiento, expresando en el parte, de un modo sucinto, en que consiste la avería y sus causas.

3. El lector de contadores ejercerá también funciones de inspección respecto de las fugas u otras anomalías que pudiera apreciar en las instalaciones, antes del lugar donde está instalado el contador, dando de ello parte a la Oficina Administrativa de la “Empresa Suministradora”.

Igualmente viene obligado a notificar por escrito todo cambio en el nombre del abonado o alteración en las clases y destinos del suministro.

Capítulo 6. Consumo y facturación**Artículo 41. Consumo.**

1. El abonado consumirá el agua de acuerdo con las condiciones establecidas en esta Ordenanza y está obligado a usar las instalaciones propias y las de la “Empresa Suministradora”, consumiendo el agua de una forma racional y correcta, evitando perjuicios al resto de los abonados, así como tomar caudales excesivos en el llenado de aljibes, piscinas, etc., que puedan provocar caídas de presión en perjuicio de otros abonados.

Artículo 42. Funcionamiento incorrecto del contador.

Se entiende por consumo el registrado por el contador del abonado. Cuando por avería o funcionamiento incorrecto de dicho aparato no fuese posible determinar con exactitud el consumo efectuado, se entenderá consumido el promedio de los últimos doce meses de lecturas conocidas.

Artículo 43. Disconformidad sobre consumos.

En el supuesto de que el abonado no esté conforme con los consumos que venga registrando su contador, podrá solicitar de la “Empresa Suministradora” la revisión del mismo y su verificación por la Dirección Regional de Industria, siendo la totalidad de los gastos ocasionados por esta operación por cuenta del peticionario en el caso de que la verificación demuestre que el aparato medidor está en condiciones normales de uso.

Artículo 44. Facturación y forma de pago.

1. La facturación de consumos se producirá cada cuatro meses y se efectuará con arreglo a las tarifas que se hallen vigentes en cada momento. El impago de tres recibos (incluso alternos) se entenderá como renuncia al servicio, por lo que la “Empresa Suministradora” podrá suprimirlo sin perjuicio de que, en cualquier caso, gestione el cobro de las cantidades que pudiese adeudar el abonado por el procedimiento que considere conveniente.

2. Los importes que por cualquier concepto debe satisfacer el abonado a la “Empresa Suministradora”, se abonarán en las cuentas bancarias del Ayuntamiento dentro de los primeros quince días al mes siguiente al período que corresponda la liquidación.

Capítulo 7. Inspección y régimen sancionador

Artículo 45. Inspección del servicio.

Para procurar la legalización de todos los suministros de agua, así como el descubrimiento de las ocultaciones y fraudes que pudiesen existir, la “Empresa Suministradora” organizará su Servicio de Inspección.

Artículo 46. Infracciones y fraudes.

1. Los usuarios del servicio de suministro de agua potable serán responsables de las infracciones de las normas de esta Ordenanza o de las condiciones fijadas en la póliza de abono, que cometan ellos o sus familiares o dependientes. Atendiendo a su importancia y consecuencias, las infracciones se clasificarán en graves y leves.

2. Constituirán infracción grave la ejecución de los siguientes actos:

- a) Abusar del suministro concertado, consumiendo caudales desproporcionados con la actividad usual del abonado, sin causa justificada.
- b) Destinar el agua a usos distintos del autorizado.
- c) Suministrar agua a terceros sin autorización de la “Empresa Suministradora”, bien sea gratuitamente o a título oneroso.
- d) Mezclar agua de la “Empresa Suministradora” con las procedentes de otros aprovechamientos, en las mismas tuberías.
- e) Remunerar a los empleados de la “Empresa Suministradora”, aunque sea por motivos de trabajos efectuados por éstos en favor del abonado.
- f) Impedir la entrada del personal de la “Empresa Suministradora” a lugares donde se encuentren las instalaciones, acometidas o contadores del abonado, cuándo exista indicio razonable de posible defraudación, así como oponerse a la instalación o sustitución del contador, en el caso que se necesite.
- g) Abrir o cerrar las llaves de paso situadas en la vía pública, estén o no precintadas, sin autorización de la empresa, salvo en caso urgente por avería.
- h) Manipular las instalaciones con objeto de impedir que el contador registre el caudal realmente consumido.
- i) Desatender los requerimientos que la “Empresa Suministradora” dirija a los abonados para que satisfagan sus cuotas o subsanen los defectos observados en la instalación.
- j) Cualesquiera otros actos u omisiones a los que la legislación vigente considere igualmente faltas graves.

3. Los hechos y omisiones que, no revistiendo la importancia de los enumerados en el punto 2 de este artículo, infrinjan la presente Ordenanza, tendrán la consideración de infracciones leves.

Artículo 47. Sanciones.

1. El procedimiento sancionador aplicable es el regulado en la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y de las normas reglamentadas que las desarrollen.

2. Las infracciones de carácter leve, motivarán un apercibimiento de la “Empresa Suministradora”, que obligará al Abonado a normalizar su situación en el plazo de quince días y con todos los gastos que ello origine a su cargo. La no atención al requerimiento en el citado plazo, implicará la comisión de una falta grave.

3. Las infracciones de calificación grave cometidas en el uso de agua potable, darán lugar a la rescisión de la póliza de abono con interrupción del suministro, que no se restituirá hasta que el motivo de la infracción haya sido resuelto a entera satisfacción de la “Empresa Suministradora”. Los gastos que se produzcan, tanto por la interrupción del suministro como por su reanudación, serán siempre por cuenta del infractor.

4. Las infracciones que constituyan fraude a la “Empresa Suministradora” tengan consideración de graves o leves, implicarán siempre la interrupción del suministro, que no se reanuda mientras el defraudador no abone a la empresa el importe del volumen de agua defraudado y cuya liquidación se practicará del siguiente modo:

Se computará el consumo correspondiente a un período de hasta cinco años como máximo, salvo que el defraudador demuestre documentalmente que ocupó el local donde produjo la defraudación con posterioridad, y a un volumen que corresponda al caudal que pueda aportar la instalación realizada funcionando durante diez horas diarias. El precio a aplicar será el de la Tarifa en vigor en el momento de practicarse la liquidación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Burgohondo con fecha 25 de octubre de 2018, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

A su entrada en vigor quedarán derogadas cuantas normas, acuerdos o resoluciones municipales sean incompatibles o se opongan a lo establecido en esta Ordenanza.

Burgohondo, 26 de diciembre de 2018.

El Alcalde-Presidente, *Juan José Carvajal Martín*.